



Resolución Gerencial Regional Nº 268 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 104491, 9147 y 113210, sobre reconocimiento de la prestación de los servicios sin vínculo contractual a favor de Servicios Logísticos de Courier del Perú SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 060-2017-GRA/GRTC-OA, del 28NOV2017, el Director de la Oficina de Administración, remite el Informe Nº 587-2017-GRA/GRTC.OA.AL.P en 96 folios, mediante el cual el Jefe del Área de Logística y Patrimonio, a su vez remite el Informe Nº 086-2017-GRA/GRTC-OA-ALP-YP-BS, del Jefe de Servicios, relacionado con el servicio de mensajería a nivel local, regional y nacional prestado por la empresa Servicios Logísticos Courier del Perú SAC, precisando que el año 2016 se suscribió el Contrato Nº 014-2016-GRA/GRTC, suscrito con la antes citada empresa, para el servicio de mensajería por el monto de S/ 9,517.06, cuyo plazo de ejecución fue del 06-06-2016 hasta el 31-12-2016, periodo en el que la entidad ha cumplido con efectuar los pagos por los servicios prestados. Añadiendo, que en el presente ejercicio la empresa Servicios Logísticos de Courier del Perú SAC, ha seguido prestando sus servicios hasta el 17-abril-2017, el que asciende a S/ 3,350.40, cuya obligación de dar suma de dinero ha sido reclamado por la Empresa mencionada, vía conciliación, según se puede aprecia en la Carta Nº 770-2017-CECON del Centro de Conciliación y Arbitraje Siglo XX, dando opinión favorable para que se le reconozca el servicio de mensajería prestado por dicha empresa por el monto antes indicado;

Que, posteriormente, con su documento ingresado por trámite documentario con Reg. 11320 el 30NOV2017, la empresa Servicios Logísticos de Courier del Perú SAC remite una segunda invitación para conciliar por medio del Centro de Conciliación y Arbitraje Siglo XXI;

Que, de la revisión de los actuados que obra en el expediente se tiene que la entidad celebró el Contrato Nº 014-2016-GRA/GRTC, de fecha 06 de junio del 2016, con la empresa Servicios Logísticos del Courier del Perú SAC, para el servicio de mensajería a nivel local, regional y nacional para la entrega, distribución y recepción de correspondencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones: Sede Central, Sub Gerencia de Transporte Terrestre (Secretaría de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, Transporte Interprovincial y Licencias de Conducir), Sub Gerencia de Infraestructura y Áreas Zonales de Camaná, Islay, Chala y Castilla-Condesuyos-La Unión, por el monto de S/ 9,517.06, por el plazo contractual contado del 07-06-2016 hasta el 31-12-2016; contratación que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por tener un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, habiendo la entidad cumplido con efectuar el pago pactado en dicho contrato, por los servicios prestado, a satisfacción de la contratista;

Que, asimismo, se tiene que a partir del 01 de enero del 2017 la citada empresa sin haber suscrito contrato alguno con esta entidad, ha continuado prestando el servicio de mensajería hasta el 17 de abril del 2017, por el monto ascendente a S/



Resolución Gerencial Regional

Nº 268 -2017-GRA/GRTC

3,350.40, habiéndose generado una deuda que ha sido inclusive reclamada por dicha empresa, en dos invitaciones para conciliar a través de un Centro de Conciliación;

Que, en ese marco, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido diversas opiniones respecto a la posibilidad de reconocer prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, aún en los supuestos excluidos de la Ley de Contrataciones del Estado. Así, tenemos la Opinión N° 060-2012/DTN, de cuyos fundamentos podemos resaltar lo siguiente: “(...) si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa (...)”;

Que, en efecto, el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...). Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario;

Que, en relación a los referidos presupuestos, de lo actuado en el expediente se tiene que concurren los siguientes:

- (i) La Entidad se ha enriquecido y los proveedores se han empobrecido; de lo manifestado en el Informe N° 115-2017-GRA/GRTC.OA.AL.P del Área de Logística y Patrimonio, se desprende que las prestaciones del servicio de mensajería han sido ejecutadas por la empresa Servicios Logísticos del Courier del Perú SAC.
- (ii) Que, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor; de autos aparece que ha existido un beneficio para la Entidad así como el desprendimiento patrimonial por parte de la empresa.
- (iii) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; que las prestaciones efectuadas por la empresa no cuentan con el respectivo contrato.

Que, por tanto, el reconocimiento de las prestaciones efectuadas a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el pago correspondiente resultaría más favorable, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso arbitral o judicial, así como el requerimiento de pago de intereses e indemnización por los daños y perjuicios que pudiera hacer dicha empresa, además, considerando que se



Resolución Gerencial Regional Nº 268 -2017-GRA/GRTC

cuenta con el crédito presupuestal aprobado según el Informe N° 587-2017-GRA/GRTC.OA.ALP;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Art. 1954 del Código Civil, contando con las visaciones respectivas y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la prestación de los servicios sin vínculo contractual, realizados por la empresa **Servicios Logísticos de Courier del Perú SAC**, por el servicio de mensajería a nivel local, regional y nacional para la entrega, distribución y recepción de correspondencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones: Sede Central, Sub Gerencia de Transporte Terrestre (Secretaría de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, Transporte Interprovincial y Licencias de Conducir), Sub Gerencia de Infraestructura y Áreas Zonales de Camaná, Islay, Chala y Castilla-Condesuyos-La Unión, ejecutados de enero 2017 al 17-04-2017; en consecuencia, **AUTORIZAR** el pago por la prestación de dicho servicio, **por un monto de S/ 3,350.40 (Tres mil trescientos cincuenta con 40/100 soles)** a favor de la citada empresa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración de esta Entidad, implementar las acciones administrativas necesarias para la ejecución de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Tramite Documental de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

04 DIC. 2017

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE

JEGV/GRTC
MTAP/OAJ
CLDA/AJ

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abg. José Edwin Gamarré Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES